

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 16/21, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Interlocutorio nro. 0543  
Radicación nro. 2021- 0067

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La señora JULIANA BEJARANO MENDOZA presenta solicitud de AMPARO DE POBEZA, con el fin de presentar demanda Ejecutiva alimentaria en nombre de su hijo menor de edad, argumentando que no tiene capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como este, sin deterioro de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, lo que no le permite acceder a un abogado que la represente.

Conforme lo establecido normativamente se hace procedente que el Despacho le designe un abogado de oficio, a fin de que represente a la demandante señora Juliana Bejarano Mendoza, dentro de la presente actuación procesal, por lo que así se dispondrá, precisando que el apoderado tendrá las facultades y responsabilidades de los Curadores AD-Litem y las que amparo le confiere (Ley 173 de 1994 arts. 7,9 y 26 y C.G.P. , arts, 154 concs).

Se establece normativamente que *"el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P., y se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formula a mismo tiempo la demanda en escrito separado"* ( C.G.P. art. 152).

Conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Radicación No. 2021-0067-00

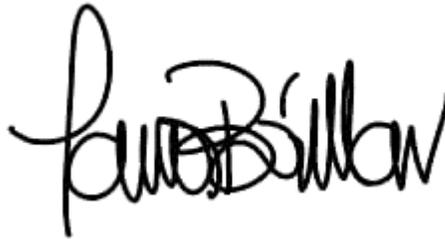
SEGUNDO: **DESIGNAR** como APODERADO de OFICIO de la señora JULIANA BEJARANO MENDOZA quien actúa en representación de su hijo menor de edad, al DR. (a) JOSÉ ALEJANDRO OROZCO MARTÍNES\_.

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y con prioridad la designación de oficio para el cumplimiento de las funciones que el caso impone y se comunicará por correo electrónico suministrado para las personales.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

<p><b>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</b></p> <p>En Estado No. <u>59</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>06/05/2021</u></p> <p><i>Dey Solórzano D.</i></p> <p>Secretario</p>
--

Jlar

Amparo de Pobreza